

NOTAS

1. El Cabildo de la Catedral de Granada ante el Concilio de Trento

Rafael Marín López
Universidad de Granada

Introducción.

La aplicación del Concilio de Trento encontró en la iglesia granadina un abanderado de primer orden en el arzobispo D. Pedro Guerrero. Su vida y su obra han sido estudiadas desde diferentes perspectivas¹. En ellas se destaca su carácter renovador y ciertamente dinámico, plasmado fundamentalmente en su participación en el mismo y en la posterior acción diocesana para aplicar sus acuerdos, en medio de grandes dificultades. Su papel político, receloso y sumiso a la vez, con el gran patrono Felipe II, su carácter y temperamento, suave de formas y duro de fondo, afectará a su deseo de verificar una transformación de la realidad eclesial necesaria desde hacía tiempo.

La resistencia del cabildo granadino a las reformas tridentinas, al igual que la de los demás cabildos españoles es conocida². Pero nuestra aportación en este trabajo se refiere a la primera reacción del cabildo

¹ Vid.: GARCÍA VILLOSLADA, R.: *Pedro Guerrero representante de la reforma española*. En *Atti del Convegno Storico Internazionale. II. Concilio di Trento e la riforma tridentina*. Trento, 1963. Pags. 115-155.

LÓPEZ MARTÍN, J., *La imagen del obispo en el pensamiento teológico-personal de D. Pedro Guerrero en Trento*. Roma, 1971.

LÓPEZ MARTÍN, J., *D. Pedro Guerrero. Epistolario y documentación*. Roma, 1974.

MARÍN OCETE, A., *Datos para la biografía del Arzobispo D. Pedro Guerrero de Logroño*. En *Homenaje al profesor Cayetano de Margelina*. Murcia, 1961-62. Pags. 538-551.

MARÍN OCETE, A., *El Arzobispo D. Pedro Guerrero y la política conciliar española en el siglo XVI*. Madrid, 1970.

² Vid. MARÍN, T., *Primeras repercusiones tridentinas. El litigio de los cabildos españoles. Su proceso en la diócesis de Calahorra*. En *Hispania Sacra*, I, 1948, págs. 325-349.

granadino ante la noticia de la convocatoria del concilio y ante los intentos de los cabildos españoles de coordinar, mediante una reunión en Ávila, su actitud y peticiones ante la citada asamblea tridentina.

La resistencia capitular de mayor envergadura a los acuerdos tridentinos se produjo durante la celebración del Concilio Provincial de 1565³ y el posterior Sínodo de 1572.

En ambas asambleas Guerrero pretendía aplicar las reformas tridentinas en su diócesis a través de unas nuevas Constituciones que, no lo olvidemos, no sólo afectaban al cabildo.

Sin embargo las mayores resistencias serán las que presente el cabildo, tanto en el Concilio Provincial como en el posterior Sínodo.

Sin entrar en un estudio detallado, que realizaremos en otra ocasión, podemos apuntar que el cabildo granadino centrará sus alegaciones en torno a dos bloques de cuestiones.

Por un lado, ante la convocatoria del Concilio Provincial, el cabildo recurrirá, junto a otras cuestiones, el decreto de convocatoria alegando que la misma debía ser hecha con su participación; el cabildo no hace "contradicción" a la convocatoria, pero "protesta" para venideros concilios. Guerrero se limita a contestarles lacónicamente "...*que en todo se les guardará justicia...*"⁴

Otro tema por el que luchó el cabildo fue el del voto; en este sentido y de cara a las futuras Constituciones, el cabildo pretende tener voto "decisivo", frente a la opción que Guerrero les daba de tener voto "consultivo". Guerrero no alteró su propuesta.

Este tema del voto se volverá a plantear de nuevo en el Sínodo de 1572. Pero aquí a diferencia del Concilio, Guerrero cortó de raíz toda resistencia con un mandamiento arzobispal que les negaba todo tipo de voto, al entender que los asuntos del Sínodo eran de su exclusiva competencia y sólo tras la publicación de las Constituciones, el cabildo podría "...*seguir la vía de justicia...*"⁵.

Quería también el cabildo que se le informara previamente de las Constituciones que el Concilio iba preparando y luchó por ello. En esto

³ MARÍN OCETE, A., *El concilio provincial de Granada de 1565*. En *Archivo Teológico Granadino*, 25 (1962) 23-176.

⁴ *Archivo catedral de Granada*, (ACG) Leg.310, p.3.

⁵ ACG, *Actas capitulares*, tom.5, fol.364v.

Guerrero cedió y les autorizó a conocerlas antes de su aprobación. No olvidemos aquí que las Constituciones, de hecho, no se aprobaron en este concilio, sino que lo fueron en el posterior Sínodo de 1572. Se puede, pues, afirmar que el concilio quedó inconcluso.

Tras esto, el cabildo protestó detalladamente de las mismas a través de un escrito de "apuntamientos" a las Constituciones de 14 de noviembre de 1565⁶.

No se queda ahí el cabildo, sino que al mismo tiempo presenta a Guerrero, un memorial "de advertencias" sobre asuntos eclesiásticos que complican aún más el desarrollo del concilio y que, ignorado por Guerrero, los capitulares convertirán en demanda judicial que se resolverá, mediante concordia, con el prelado siguiente, Méndez Salvatierra.

Al margen de estas cuestiones, aquí meramente apuntadas, Guerrero aplicó algunos acuerdos tridentinos, sin duda los de menor conflictividad. Sobre algunos de ellos volveremos tras ver la actitud del cabildo sobre la convocatoria del Concilio de Trento.

El Cabildo ante la convocatoria del Concilio.

El cabildo granadino había seguido directamente a través de sus prelados el desarrollo de la situación pretridentina. Había sido informado, aun antes de llegar Guerrero a Granada, por el propio rey, que le había comunicado la convocatoria del concilio; y el cabildo le respondió (lamentablemente no conservamos dicha respuesta), a través del Deán, Vivero, y del canónigo Francisco Vélez.

Además, el cabildo granadino había recibido, el 12 de Abril de 1545⁷, la invitación que la Iglesia de Toledo había hecho a todos los cabildos para reunirse en Ávila y tratar de los temas relativos al concilio de Trento. Pero el cabildo granadino no acudirá a dicha reunión, aunque contestará a la invitación exponiendo su opinión sobre lo que le interesa que se trate en el concilio. Así, en un breve memorial de 28 de Abril de 1545⁸, que presentamos como Apéndice, responde a la invitación citada. Veámoslo.

⁶ ACG, Leg.310, p.3.

⁷ ACG, Leg.69, p.2.

⁸ ACG, Leg.69, p.2 y *Actas capitulares*, tom.3, fol.42r.

Inicia el memorial justificando la importancia del asunto, para a continuación declarar que el cabildo granadino piensa que la mayoría de los temas son incumbencia de los preladados y no de los cabildos. Sin embargo, sí hay un asunto que le preocupa, el de los subsidios que el Papa concede al Rey sobre las rentas eclesiásticas, que se debía pedir que se remediase. Aunque, continúa el cabildo, "*...se podra dezir que el emperador ningun agravio haze ni perjuizio al estado eclesiastico porque el tiene guerra contra los infieles en defensa de la sancta fee catolica y porque sus rentas no bastan pide al principe de la Iglesia socorro...*", y todo esto a juicio del cabildo justificaría la causa del emperador. Pero, sin embargo, continúa el cabildo, por su santidad "*...se podra dezir que el estado eclesiastico sabe bien que todos los bienes eclesiasticos son de los pobres, sacada la honesta sustentacion de la clerecia...*", para ello sería mejor "*...impedir que los cristianos no sean captivos y sus tierras tomadas, que no despues de captivos vender los calizes para los rescatar...*". De esta manera, el cabildo muestra la desconfianza en su propia petición, adelantándose a los argumentos carolinos y papales, y así lo dice "*...ansi por parte de su magestad como por parte de su santidad justamente podran excluir la peticion del estado eclesiastico..... y siempre se les ha respondido que el estado eclesiastico tenga paciencia...*". Termina declarando que todos los trabajos serán en vano, y además "*...nos pondriamos en peligro de odio con nuestro principe rey y señor natural lo que se debe mucho evitar...*". Temerosa precaución ésta del cabildo frente a su patrón.

Sobre enviar persona a reunirse a Ávila, el cabildo también muestra su sumisión y temor al gran patrono, pues dice que habría que pedir licencia y "*...es cosa clara que querran saber para que....*", y, por ello, no darán la referida licencia.

A pesar de todo esto, dicha reunión no llegó a celebrarse. El príncipe Felipe, receloso de la misma, ante el riesgo que una posible y organizada resistencia de los cabildos suponía, la prohibió. Dicha prohibición también le llegó al cabildo granadino en este mismo año de 1545⁹; y en ella, tras prohibirle asistir a la reunión de Ávila, les advierte "*...que esa reunión no cumple al servicio de Dios ni de S.M...*", al tiempo que les pide que si tienen algo que decir "*...aviseis dello para que se vea la*

⁹ 1545, sm, sd. El príncipe Felipe al cabildo de Granada, prohibiéndole asista a la reunión convocada en Ávila por el cabildo de Toledo sobre los asuntos del Concilio de Trento. ACG, Leg.69, p.2.

orden que se tendra en proponerlo...". No hay duda, tras lo dicho, de quien es el patrón de esta nave.

Hasta aquí la opinión del cabildo ante la convocatoria del concilio. Nada más sabemos sobre el tema. La cuestión para el cabildo parece resuelta. Otra cosa será su actitud cuando vuelve Guerrero de Trento y comience la aplicación de algunas medidas tridentinas aún antes de convocar el citado concilio provincial.

Aplicación de algunos acuerdos tridentinos

Vuelve Guerrero definitivamente de Trento y el cabildo le recibe en su sesión de 11 de Mayo de 1564¹⁰, el arzobispo les dirige unas palabras sobre los trabajos de Trento, y tal vez, no nos consta, les adelantase su deseo de hacer concilio provincial. Sin embargo, las palabras de Guerrero sobre las reformas tridentinas, debieron levantar suspicacias en el cabildo, pues, en la reunión de 20 de Octubre de 1564¹¹, Guerrero comunica que no va a empezar "la ejecución" del Concilio de Trento por la reforma del "recl", sino por la creación del Seminario y que lo hará sobre la base de los 30 niños que hay, más otros 30, al tiempo que le pide al cabildo su opinión¹². El cabildo empieza a mostrar, creemos que por razones económicas, sus temores y en la sesión de 24 de Octubre de dicho año¹³ le comunican a Guerrero que le obedecerán, pero que primero se ha de consultar al rey. Como vemos el patronazgo real es un mecanismo que el cabildo usa para defenderse de los proyectos del prelado; recela el cabildo de los planteamientos del arzobispo y se dirige a quien había de subvencionar el seminario. Para ello encargará un informe a los letrados capitulares, que lo presentarán al cabildo en la sesión de 27 de Octubre¹⁴. En el informe, los letrados Toledo y Berrio comunican al cabildo que lo primero es informar al rey, a quien incumbe por la erección, la creación de centros eclesiásticos. Preparan así un

¹⁰ ACG, *Actas capitulares*, tom.4, fol.245v.

¹¹ ACG, *Actas capitulares*, tom.4, fol.266v.

¹² Se adaptó para ello el colegio eclesiástico, fundado por Talavera, y Guerrero le dio nuevas constituciones. Vid. MARTÍN HERNÁNDEZ, F., *Un seminario español posttridentino. El Real Colegio Eclesiástico de San Cecilio de Granada. (1492-1842)*. Valladolid, 1960.

¹³ ACG, *Actas capitulares*, tom.4, fol.267r.

¹⁴ ACG, *Actas capitulares*, tom.4, fol.267v.

escrito que se verá en el cabildo de 31 de Octubre¹⁵ y que se presentará al arzobispo. Por lo que dicen las actas, el escrito reitera la necesidad de consultar al Rey para que sea él quien pague las necesidades de dicho seminario, pues le incumbe por ser el patrón de esta Iglesia. Guerrero lo que hizo finalmente fue dar nuevas constituciones al colegio eclesiástico. Todavía en 1594 el rey pedía información sobre la situación del seminario. En ella se queja de que aún no se había cumplido lo establecido en Trento, en la mayoría de las iglesias de España¹⁶.

Otra medida tridentina, que sin embargo aplica Guerrero sin dificultad, es el juramento de la fe católica que debían hacer todos los capitulares. Se hizo en la reunión de 23 de Febrero de 1565¹⁷.

También Guerrero en 1573 va a aplicar la resolución tridentina sobre los notarios. Para ello publicará el 28 de Enero de dicho año un edicto convocando a los notarios, en un plazo de 30 días, para ver sus títulos y provisiones originales y ser examinados de su suficiencia y habilidad, bajo pena de excomunión, 10.000 maravedís para la cruzada y pérdida del título¹⁸.

Otra medida tridentina que se aplicará por R.C. de 1555¹⁹ es la creación de la canonjía de Sagrada Escritura, adscrita a la Iglesia, no a la universidad, aunque su ocupación efectiva no se realizó hasta 1557²⁰.

También Guerrero aplicó los acuerdos de Trento sobre el nuevo misal y oraciones, que se terminan y entregan al cabildo en 1576²¹.

Otra medida tridentina que no aplicó Guerrero, pero sí lo hizo su sucesor Méndez Salvatierra, fue la reforma del calendario. Por R.C. de 10 de Septiembre de 1582²², se ordena la aplicación de la reforma, que es estudiada por el cabildo de 12 de Septiembre de dicho año²³ y

¹⁵ ACG, *Actas capitulares*, tom.4, fol.268v.

¹⁶ ACG, *Leg.2*, p.57.

¹⁷ ACG, *Actas capitulares*, tom.5, fol.7v.

¹⁸ ACG, *Leg.458*, p.3.

¹⁹ 1555, agosto, 14. R.C. para que la primera canonjía que vacase se dote en un lector de Sagrada Escritura y casos de conciencia de acuerdo con lo mandado por Trento. ACG, *Leg.15*, p.13. Vid. LÓPEZ, M., *Catedras de Teología, Canones y Sagrada Escritura*. En *Archivo Teológico Granadino* 50 (1987) 185-320.

²⁰ ACG, *Actas capitulares*, tom.3, fol.285r.

²¹ ACG, *Actas capitulares*, tom.6, fol.93r.

²² ACEG, *Libro C.R. I*, p.49.

²³ ACG, *Actas capitulares*, tom.7, fol.63v.

acuerda cumplirla, por lo que el próximo día 4 de Octubre, festividad de San Francisco, se convertiría en el 15 de Octubre. Así se hizo y se expresó en el acta del 4 de Octubre fechándola con una diligencia especial, hecha por el secretario, con la nueva fecha de 15 de Octubre²⁴.

Todas estas medidas se pueden, a nuestro juicio, considerar de menor entidad, pues Guerrero reserva la mayoría de las medidas reformadoras de envergadura a la celebración del concilio provincial de 1565. Su estudio escapa aquí de nuestro objetivo. Queremos, sin embargo, apuntar solamente, que las propias resistencias capitulares y los acontecimientos derivados de la sublevación morisca de 1568 retrasaron hasta el Sínodo de 1572 la aprobación de las constituciones, que verían la imprenta en 1573²⁵.

Conclusión

El cabildo granadino tiene claro que las cuestiones del concilio de Trento incumben a los prelados. No parece opinar lo mismo del Concilio Provincial; pero además es muy escéptico sobre que sus peticiones sean tenidas en cuenta tanto por el Papa como por el Emperador.

Además es evidente que las preocupaciones de los capitulares giran en torno a cuestiones económicas, especialmente el subsidio que la iglesia concedía al emperador sobre sus rentas eclesiásticas y sobre cuya reforma o rebaja se muestran asimismo muy escépticos, casi cínicos.

En relación con las medidas tridentinas que, tras la vuelta de Guerrero, se van aplicando, el cabildo será resistente frente a aquellas que podían suponer una carga económica sobre sus escasas rentas, como el seminario; pero no opina sobre otras cuestiones religiosas o eclesiásticas, como la canonjía de Sagrada Escritura, que no suponían carga económica.

En suma en esta primera aproximación a la actitud de los capitulares granadinos sobre el concilio de Trento observamos que lo económico determina su preocupación. Era, desde luego, un cabildo pobre. Y las otras medidas que no afectaban a sus rentas no le producen preocu-

²⁴ ACG, *Actas capitulares*, tom.7, fol.65r.

²⁵ BUG, *Constituciones Sinodales del Arzobispado de Granada*. Imprenta de Hugo de Mena. Granada, 1573.

pación. Distinta va a ser, como hemos apuntado y analizaremos en otra ocasión, la actitud capitular en el concilio provincial de 1565 y en el sínodo de 1572, en los cuales el cabildo ve en peligro su situación, por el empeño de Guerrero en aprobar unas constituciones en las que el cabildo perdía algunos de sus privilegios frente a los preladados, en línea con los acuerdos tridentinos.

APENDICE

1545, abril, 28. Granada.

El cabildo de Granada al de Toledo sobre la reunión convocada por el mismo para tratar sobre el proximo concilio, en Trento, expresando su desconfianza y que no conviene enviar representantes.

A. Archivo Catedral de Granada, leg. 69, p. 2, fol. 1r-1v. Folio. Papel. Letra humanística.

(Fol.1r) En xxviii de abril de 1545 años
se respondió a la sancta yglesia
de Toledo lo siguiente.

Muy Reverendos y magnificos señores

En doze del presente reçebimos una carta de vuestras mercedes y no se respondió con el correo que la traxo mas de hacerles saber como la aviamos resçebido, porque lo contenido en ella hera de tanta calidad que requeria pensarlo muy bien y ansi se a hecho habiendo tratado y platicado en el caso y lo que hallamos es que vuestras señorias no declaran cosa particular sobre que se aya de embiar a el conçilio y aca no podemos alcançar cosa que toque a la clerezia, sino es los subsidios que paga tan ordinariamente. Por que todo lo demas toca a los preladados de qualquier qualidad y condicion que sea, agora toque a la fe catholica o de moribus et vita o de jurisdictione, todo esto pertenece a los preladados tractarlo y si de parte de la clerezia se embiase a pedir remedio sobre estos subsidios, es justo que ante todas cosas tengamos consideración que fin podra tener esta reclamacion y que se nos podra responder a la peticion que se diere, aunque vaya fundada por derecho divino y humano. Parecenos que los que asistieren por su magestad podran responder que el emperador nyngun agravio haze ny perjuyzio al el estado esclesiastico, porque el tiene guerra contra los ynfieles en defensa de la sancta fee catholica y por que sus rentas no bastan, pide a el principe de

la yglesia socorro para enffrentar esta guerra y su santidad le ayuda y socorre con su autoridad y por mano de los juezes que el pone, cobra estos subsidios e no en tanta cantidad como le concede, por manera que la respuesta que se diere por su magestad iustificara su causa y excluira nuestra queja; y por su santidad se podra dezir que el estado eclesiastico sabe bien que todos los bienes eclesiasticos son de los pobres, sacada la honesta sustentación para la clerezia y ansi mismo que es universal administrador y señor de todos los bienes eclesiasticos que sobran a la clerezia, y todo aquello que los clerigos pueden y deven dar a los pobres, ello quiere aplicar para los gastos de estas guerras, que muy mejor es ynpedir que los cristianos // (Fol.1v) no sean captivos y sus tierras tomadas, que no despues de captivos vender los calizes para los rescatar, que segun derecho es permitido. Por manera que ansi por parte de su magestad, como por parte de su santidad justamente podran excluir la peticion del estado eclesiastico y esto se a visto por experiencia que muchas veces se a reclamado a el papa con muchas y grandes razones fundadas con todo lo que se puede dezir y consistorialmente se a respondido que el estado eclesiastico tenga paçiençia y se haga lo que el papa manda y ansi se a exejutado por donde tenemos credito. Que el gasto y trabajo sera en vano; y resultaria otro muy grande inconveniente que nos porniamos en peligro de odio con nuestro principe rey e señor natural que se deve mucho evitar, por donde nos parece, salvo meliori juicio, que no conviene enviar personas de nuestra parte y si se oviese de enviar, hera justo dar dello notiçia a su magestad o al principe nuestro señor y pedir lecençia para ello y es cosa clara que querran saber para que se enbian y siendo ynformados no daran licencia, por manera que por una via y otra ay trabajo en este despacho. Vuestras señorias lo miren muy bien, que este es nuestro parecer.